

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Abril de Dos Mil Veintidós

De la presente demanda VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, instaurada por la Defensoría de Familia, quien actúa en representación de los intereses del niño JOSUE ESTEBAN BARCENAS CARRILLO, a petición del señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, y en contra de la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss. del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, instaurada por la Defensoría de Familia, quien actúa en representación de los intereses del niño JOSUE ESTEBAN BARCENAS CARRILLO, a petición del señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, y en contra de la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la demandada señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO: Asimismo, deberá, con la notificación del auto admisorio, remitir la demanda y sus anexos, a la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, pues si bien remitió de manera conjunta tales soportes al correo electrónico de la demandada, no aportó la constancia de recibo de tales documentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a366d48902c7ca0e11b8a7822a2fa9f589726c1430bd347a1e35965ef9d7133**

Documento generado en 07/04/2022 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>